



Oficio Nro. UA-VA-2023-0003-O

Guayaquil, 20 de abril de 2023

Asunto: Solicitud de criterio jurídico sobre candidatos extranjeros para participar en concurso de merecimiento y oposición

Dr.
Pablo Beltrán Ayala
Presidente
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
En su Despacho

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de quienes conformamos el Vicerrectorado Académico de la Universidad de las Artes. El presente documento tiene como finalidad extender una consulta dentro del marco de las competencias del Consejo de Educación Superior, como ente emisor del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior:

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 9. -Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Art. 176.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el



Oficio Nro. UA-VA-2023-0003-O

Guayaquil, 20 de abril de 2023

ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

Art. 37.- Requisitos del personal académico extranjero.-El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.

Art. 38.- Requisito de título extranjero en trámite de registro.-Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador *deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior*. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la universidad o escuela politécnica, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

Art. 38.- Requisitos del personal académico extranjero.- El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en este Reglamento.



Oficio Nro. UA-VA-2023-0003-O

Guayaquil, 20 de abril de 2023

Art. 39.- Requisito de título extranjero en trámite de registro. - Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la Universidad de las Artes, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 4.- De los extranjeros que ingresen a prestar servicios en el servicio público.-Previo a ingresar al servicio público, toda persona extranjera deberá presentar la autorización otorgada por la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales, cuyos requisitos y procedimientos serán establecidos mediante Acuerdo Ministerial, en concordancia con la Ley de Extranjería y su Reglamento. Las autorizaciones otorgadas por la Unidad de Migraciones Laborales del Ministerio de Relaciones Laborales se registrarán por los siguientes parámetros:

a.-De los extranjeros con categoría migratoria de residentes.-Las personas extranjeras residentes legalmente en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos, ya sea ocupando puestos de carrera, de libre nombramiento o remoción o bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con excepción de aquellos cargos restringidos por la Constitución de la República.

a.1.-Para ocupar puestos de carrera, el extranjero residente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a.1.1. Haber sido declarado ganador del respectivo concurso de méritos y oposición, conforme al procedimiento señalado en el Subsistema de Selección de Personal y la Norma que expida el Ministerio de Relaciones Laborales;

a.1.2. Acreditar una residencia en el país de **al menos 5 años consecutivos**, mediante la presentación de los originales y copias de la cédula de identidad emitida por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y del pasaporte en la que conste el tipo de visa vigente correspondiente, conferida por el Gobierno del Ecuador; y,

a.1.3. Cumplir con los mismos requisitos estipulados para los ciudadanos ecuatorianos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, artículo 3 de este Reglamento General, y los respectivos manuales de puestos genéricos e institucionales.

Para puestos de libre nombramiento y remoción y para los contratos de servicios ocasionales deberán cumplir los requisitos establecidos en el literal a.1.3. de este artículo.

b.-De los extranjeros con categoría migratoria de no residente.-Las personas extranjeras



Oficio Nro. UA-VA-2023-0003-O

Guayaquil, 20 de abril de 2023

no residentes en el Ecuador por al menos cinco años consecutivos, no podrán ocupar puestos de carrera; sin embargo podrán prestar sus servicios en puestos de libre nombramiento y remoción o a través de la suscripción de contratos de servicios ocasionales, en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con sus conocimientos y destrezas.

Previo a contratar a cualquier persona extranjera, la Dirección de Empleo y Reversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales emitirá el dictamen favorable para la actividad a desarrollar, para lo cual la UATH deberá remitir un informe motivado sobre la necesidad de contar con ese talento humano.

La autorización conferida por la Dirección de Empleo y Reversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales al extranjero no residente, bajo los parámetros señalados anteriormente, será válida exclusivamente en la institución que solicitó la contratación y tendrá vigencia únicamente durante el plazo autorizado por la Dirección de Empleo o Reversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales.

Los extranjeros no podrán ocupar puestos en el servicio público que se encuentren restringidos por la Constitución de la República del Ecuador. (Énfasis añadido).

CONSULTA:

La Universidad de las Artes se encuentra elaborando el Reglamento y las bases pertinentes para iniciar el concurso de merecimiento y oposición para ocupar los cargos correspondientes al personal académico titular.

En la construcción de la normativa interna que refleja el proceso a seguir para tener un concurso público transparente, dinámico y en apego estricto a lo que determina la normativa legal vigente, surgió la duda de si aplicar o no el contenido del artículo 4 literal a.1.2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, relativo a los 5 años de residencia en el país que deben cumplir los extranjeros como requisito para ocupar puestos de carrera.

Si bien existe norma específica que determina el proceso relativo al concurso de merecimiento y oposición para ocupar una vacante de personal académico titular, como es la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, y el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, en ninguna de estas normativas encontramos que exista como requisito la temporalidad de residencia del postulante extranjero; sin embargo, por la naturaleza del concurso de merecimiento y oposición, que busca la estabilidad o permanencia del personal académico, el no considerar este requisito podría significar un abandono prematuro del puesto, y un desgaste en tiempo y recursos para emplear y ejecutar el proceso, razón por la cual, en virtud de la autonomía académica consagrada en el artículo 355 de la constitución elevamos la siguiente consulta:



Oficio Nro. UA-VA-2023-0003-O

Guayaquil, 20 de abril de 2023

Siguiendo lo indicado en el artículo 4 literal a.1.2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, ¿Se debe entender el requisito de los 5 años de residencia en el país para los extranjeros de cumplimiento obligatorio en un Concurso de Merecimiento y Oposición para Personal Académico Titular? De ser negativa la respuesta, al no existir norma específica para los procesos de Concursos de Merecimiento y Oposición para personal académico titular, ¿Es posible aplicar en el Reglamento Interno de Concurso de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes el requisito de 5 años de residencia en el país para postulantes extranjeros que pretendan ocupar el cargo de personal académico titular en esta institución?

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Bradley Hilgert
VICERRECTOR ACADÉMICO

Copia:
Joselyne Narcisa Chávez Ferruzola
Asistente Administrativa 2

ec